



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADOTERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Luis Alfredo Ramírez
Demandados	Pedro Alson Rodríguez y Otros
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00123 00
Asunto	Admisión de demandada
Fecha de la providencia	Junio catorce (14) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho RESUELVE:

Admitir la demanda a folios 1 al 16 y 21 al 37.

Tramitar el presente asunto a través de las reglas del proceso verbal (CGP, art. 368).

Correr traslado a la parte demandada de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación personal de la presente providencia. (CGP, arts. 290, 369).

Ordenar el emplazamiento a los demandados Pedro Alson Rodríguez y Blanca Caballero Rodríguez que deberá realizarse en el periódico el Espectador o el periódico La República en día domingo, y además se publicará en la página de la Rama Judicial.

Ordenar el emplazamiento a los herederos indeterminados de Sabina Caballero (q.e.p.d.), que deberá realizarse en el periódico el Espectador o el periódico La República en día domingo, y además se publicará en la página de la Rama Judicial.

No se decreta la medida cautelar solicitada, por cuanto no se allegó la caución en los términos establecidos en numeral 2º del artículo 590 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ

JUEZA


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO (META)
La presente providencia se notifica por ESTADO No. _____ del
075 **15 JUN 2016**
LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario